

Gaceta Municipal

Número 1 | 30 de Noviembre del 2012

2012 - 2015

ELSALTO

Gobierno Municipal
2012 - 2015

INTEGRACIÓN DEL LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN.

REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS
OASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL MUNICIPIO DE EL
SALTO, JALISCO.

VOTO APROBATORIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO 24062/LIX/12.

VOTO APROBATORIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO 24055/LIX/12.

VOTO APROBATORIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO 24099/LIX/12.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO. COMO ORGANISMO AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Dr. Joel González Díaz

Presidente Municipal

Dr. Andrea Esperanza Nuño de la Torre

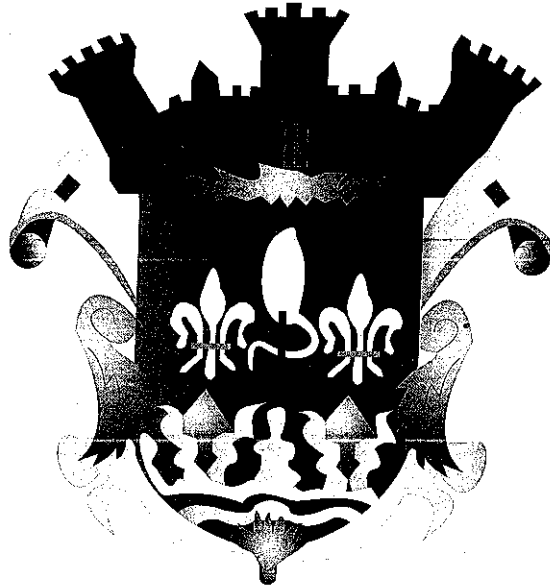
Secretario del Ayuntamiento

Dr. Armando González Romo

Alcalde

COMPROMISOS

Ramón Corona No. 1, Col. Centro, C.P. 45680, El Salto; Jalisco, México. Tel. 32 84 12 40.



ELSALTO



Gobierno Municipal
2012 - 2015

**CUMPLIENDO
COMPROMISOS**

C. Joel González Díaz
Presidente Municipal

Lic. Andrea Esperanza Nuño de la Torre
Secretario Del Ayuntamiento

Lic. Armando González Romo
Síndico

Adrián Alejandro Flores Vélez
Regidor

Adriana Delgado Martínez
Regidora

Amador González Navarro
Regidor

Gabriel Pérez Pérez
Regidor

Guillermo Monrroy Romero
Regidor

Javier Herrera Mecalco
Regidor

Jorge Adán Flores Franco
Regidor

Juan José Hernández Álvarez
Regidor

Juan Ramón Ayala Martínez
Regidor

María de Lurdes López García
Regidora

María Guadalupe Núñez Rentería
Regidora

Mario Alberto Espinoza Carrillo
Regidor

Nelida Torres Valencia
Regidora

Radai Pinto Castro
Regidor

Sergio Martín Arceo García
Regidor

INDICE

ACUERDO APROBADO EN SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012 EN LA QUE SE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DEL LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN Y SU REGLAMENTO..... Pág. 4

REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO..... Pág. 7

ACUERDO APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2012 CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO, EN EL QUE SE EMITE EL VOTO APROBATORIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO 24062/LIX/12 SOBRE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO..... Pág. 21

ACUERDO APROBADO EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2012 CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO, EN EL QUE SE EMITE EL VOTO APROBATORIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO 24055/LIX/12 SOBRE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 33° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO..... Pág. 23

ACUERDO APROBADO EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2012 CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO, EN EL QUE SE EMITE EL VOTO APROBATORIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO 24099/LIX/12 SOBRE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO..... Pág. 25

ACUERDO APROBADO EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2012 CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO, QUE TIENE POR OBJETO LA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL..... Pág. 27

ACUERDO APROBADO EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2012 CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO EN EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO. COMO ORGANISMO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR EL PERÍODO DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015 Y EN CONSECUENCIA SE DISPONE SU CONSTITUCIÓN..... Pág. 30

ACUERDO APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2012 CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y 30, 49, 57 y 60 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento para el Municipio de El Salto, Jalisco, en mi carácter de Presidente Municipal, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente **DICTAMEN**, el cual tiene por objeto que se analice y, en su caso, **AUTORIZAR LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN ASÍ COMO APROBAR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.**

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. El día 25 de septiembre de 1997, el Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien aprobar el Decreto número 16,664, para la regularización de fraccionamientos o asentamientos irregulares, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 25 de septiembre del año 1997; asimismo, el día 12 de octubre de 2002, fue publicado en el Periódico antes mencionado, el Decreto 19,580, el cual reforma, adiciona, crea y deroga diversos artículos del Decreto 16,664, mismo que prevé el establecimiento de una Comisión Municipal de Regularización de Fraccionamientos en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco, y establece las bases generales para realizar en el ámbito de competencia del Estado y de los Municipios, la regularización de predios urbanos y suburbanos de propiedad privada, convertidos en acciones urbanísticas por objetivo social, en los centros de población del Estado de Jalisco.

2. Con fecha 28 de julio de 2005, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Decreto 20,920-LVII-05 "Para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco", el cual abrogó los Decretos 16,664 y sus respectivas modificaciones en el Decreto 19,580, estableciendo de igual manera la creación de una Comisión de Regularización, y modificando su integración en su artículo sexto, con las siguientes bases en cuanto a su constitución:

Integrarán la Comisión de Regularización:

- a) El titular de la dependencia municipal competente en materia de urbanización, a quien corresponderá presidir sus reuniones
- b) El Procurador de Desarrollo Urbano
- c) El Síndico
- d) Un Regidor por cada partido político representado en el Ayuntamiento
- e) El representante de la dependencia municipal encargada del catastro.

3. Considerando la prioridad del Ayuntamiento, el atender y otorgar la seguridad a los habitantes del municipio y siendo una gran labor social y lo que representa a la ciudadanía el obtener su certeza jurídica sobre el patrimonio de las familias con el otorgamiento de títulos de propiedad, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad de conformidad con el Decreto 20920 y la actualización del registro catastral del municipio, contribuyendo con ello el aumentar dicha seguridad social.

Por lo anterior, se propone que la forma de integración en la conformación de la Comisión Municipal de Regularización, se establezca de la siguiente manera:

Integrarán la Comisión de Regularización:

- a) El titular de la dependencia municipal competente en materia de urbanización, en este caso el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a quien corresponderá presidir sus reuniones
- b) El Procurador de Desarrollo Urbano
- c) El Síndico
- d) Un Regidor por cada partido político representado en el Ayuntamiento
- e) El representante de la dependencia municipal encargada del catastro.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la integración de la Comisión Municipal de Regularización de El Salto, Jalisco, así como su reglamento de funcionamiento denominado Reglamento para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares del Municipio de El Salto, Jalisco. Lo anterior, con base en el Decreto 20,920-LVII-05, "Para la Regularización de Fraccionamientos o asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco", aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco el 8 de julio de 2005 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, en fecha 28 de julio de 2005, en los términos señalados en el cuerpo de este Acuerdo.

La integración de la Comisión Municipal de Regularización de El Salto, Jalisco, será la siguiente:

- a) El titular de la dependencia municipal competente en materia de urbanización, en este caso el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a quien corresponderá presidir sus reuniones
- b) El Procurador de Desarrollo Urbano
- c) El Síndico
- d) Un Regidor por cada partido político representado en el Ayuntamiento
- e) El representante de la dependencia municipal encargada del catastro.

El Reglamento para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares del Municipio de El Salto, Jalisco, se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, debiendo de ser votado de manera aprobatoria por la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en su carácter de Presidente de la Comisión Municipal de Regularización del Municipio de El Salto, Jalisco, para su conocimiento y debido cumplimiento. Notifíquese también para su conocimiento al Director de Catastro Municipal; al Director de Desarrollo Social, al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se instruye al Secretario, para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.

El Salto, Jal., a 31 de Octubre del Año 2012.

C. JOEL GONZÁLEZ DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOEL GONZÁLEZ DÍAZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco a los habitantes de este Municipio hago saber:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 20,920-LVII-05, del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, Se aprueba reglamento de funcionamiento de la Comisión Municipal De Regularización.

REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 4 fracción XIII, 12 fracción XXVIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y 6° del Decreto 20,920 para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco, emitido por el H. Congreso del Estado y tiene por objeto:

- I. Establecer el procedimiento mediante el cual el Municipio llevará a cabo la regularización de los asentamientos humanos en predios o fraccionamientos urbanos y rurales de propiedad privada, mediante su conversión en acciones urbanísticas por objetivo social
- II. Establecer el procedimiento mediante el cual el Municipio llevará a cabo la regularización de los asentamientos humanos en predios sujetos al régimen de propiedad privada, a través de la constitución de una representación formal reconocida por el ayuntamiento; previo convenio de colaboración que se celebre con los ejidatarios o comuneros y mediante su conversión en acciones urbanísticas por objetivo social
- III. Determinar, conforme a las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los criterios y lineamientos a seguir a efecto de garantizar la integración de las áreas de propiedad privada objeto de regularización, a los sistemas de infraestructura y equipamiento, como acciones de mejoramiento urbano
- IV. Promover la participación responsable de los titulares y posesionarios de predios y fincas de propiedad privada en el proceso de regularización como acción de mejoramiento urbano o acción urbanística por objetivo social
- V. Otorgar a los titulares o posesionarios de lotes en los fraccionamientos o predios de propiedad privada objeto de regularización, los beneficios que se señalan en este Reglamento, el Decreto y en las Leyes de Ingresos del Municipio de El Salto, de los ejercicios fiscales aplicables a los casos concretos, para lograr su integración a los sistemas de infraestructura y equipamiento urbanos y la seguridad jurídica en sus derechos
- VI. Establecer el procedimiento a efecto de simplificar la titulación de los lotes comprendidos en los fraccionamientos o predios cuya regularización se autorice de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, a favor de los titulares quienes acrediten su posesión con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Asentamiento humano:** la radicación de un grupo de personas, con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área localizada, considerando en la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran
- II. **Obras de infraestructura básica:** las redes generales que permiten suministrar en las distintas unidades territoriales y áreas que integran el centro de población los servicios públicos de vialidad primaria municipal, agua potable, alcantarillado, drenaje, energéticos y telecomunicaciones
- III. **Obras de urbanización:** todas aquellas acciones materiales de adecuación espacial pública, necesarias a realizar en el suelo rústico para convertirlo en urbanizado; o bien en el suelo urbanizado para conservarlo o mejorarlo para la misma utilización, o permitir el desempeño de otros usos y destinos en el asentamiento humano
- IV. **Mejoramiento:** la acción dirigida a reordenar y renovar las zonas deterioradas o de incipiente desarrollo del territorio estatal o de un centro de población; así como la regularización de la tenencia de la tierra urbana para su incorporación al desarrollo urbano de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos
- V. **La Comisión:** La Comisión Municipal de Regularización
- VI. **La Procuraduría:** la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco
- VII. **La Dependencia Técnica:** la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- VIII. **El Decreto:** El Decreto 20920 para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco con fecha 8 de julio de 2005 y publicado el 28 de julio de 2005 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"
- IX. **Titular del predio:** la persona física o jurídica propietaria o quien tenga un derecho real de dominio del predio donde se constituyó el asentamiento o fraccionamiento irregular
- X. **Titular del lote:** la persona física o jurídica que acredite la posesión a título de dueño de un lote en un fraccionamiento o predio objeto de regularización en los términos del presente Reglamento
- XI. **Fraccionamientos o predios irregulares:** los asentamientos humanos que se hayan establecido en inmuebles de propiedad privada, sin haber cumplido con la normatividad y los procedimientos municipales o estatales en su caso, previstos en

la Ley Estatal de Fraccionamientos o en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, ambos abrogados, por los cuales no están debidamente incorporados en el padrón del catastro municipal e inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 3. La Comisión se integra de la siguiente manera:

- a) El titular de la dependencia municipal competente en materia de urbanización, en este caso el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a quien corresponderá presidir sus reuniones
- b) El Procurador de Desarrollo Urbano
- c) El Síndico
- d) Un Regidor por cada partido político representado en el Ayuntamiento
- e) El representante de la dependencia municipal encargada del catastro.

Artículo 4. Los integrantes de esta Comisión podrán designar a la persona que los representen, con calidad de comisionados suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que los titulares.

Artículo 5. La Comisión tiene facultades para invitar y/o convocar a las dependencias municipales, estatales y federales que tengan relación directa con el proceso de regularización materia de este Reglamento.

Artículo 6. Esta Comisión tendrá la facultad de proponer al Ayuntamiento las modificaciones del orden fiscal y de desarrollo urbano, en el ámbito de su competencia, para la mejor aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

Artículo 7. El procedimiento establecido en este Reglamento se aplicará en beneficio de los titulares o poseionarios de los lotes o predios que:

- I. Se localicen en áreas de mejoramiento objeto de regularización determinadas en los planes y programas municipales de desarrollo urbano, clasificadas como Área de Reserva Urbana a corto Plazo (RU-CP), Área Urbanizada de Urbanización Progresiva (AU-UP) o Área Urbanizada de Renovación Urbana (AU-RN)
- II. Estén incluidos en el inventario integrado por la Secretaría de Desarrollo Urbano o por la Procuraduría de Desarrollo Urbano, que haya sido previamente aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Los titulares de lotes o predios podrán comparecer en cualquier momento ante el Ayuntamiento, a fin de solicitar la inclusión del fraccionamiento o predio en dicho inventario para iniciar el procedimiento de regularización, siempre y cuando acredite con documento idóneo su existencia anterior al 31 de diciembre de 2000 y que cuenten con una

ocupación habitacional del 50% como mínimo. Entiéndase por ocupación habitacional el espacio construido o en construcción para vivienda.

Artículo 9. La Procuraduría, conforme a las disposiciones de su Ley Orgánica, es la institución competente a efecto de vigilar que se cumplan las normas que regulan las acciones urbanísticas en el Estado de Jalisco, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto, estará facultada para:

- I. Integrar el inventario a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, para su propuesta y autorización por el Ayuntamiento
- II. Emitir el dictamen que se señala en el artículo 13 de este Reglamento
- III. Informar a los titulares de lotes que se reconozcan conforme las disposiciones del presente Reglamento, de las ventajas de integrar o constituir el patrimonio familiar, para la mayor seguridad patrimonial de su familia.

Artículo 10. El presente Reglamento establece las bases conforme a las cuales, en relación con fraccionamientos o Asentamientos humanos en predios de propiedad privada:

- I. Se dictaminará la procedencia de regularizar la urbanización
- II. Se identificarán las áreas de cesión para destinos, a fin de proveer los fines públicos necesarios para el desarrollo de cada comunidad, o se establecerá la forma de sustituirlas conforme al artículo 22 de este Reglamento
- III. Se llevará a cabo un inventario de los espacios públicos, las obras de infraestructura y equipamiento urbano existentes
- IV. Se evaluarán los espacios públicos, las obras de infraestructura y equipamiento urbano existentes, para su reconocimiento y los efectos de su recepción municipal
- V. Se evaluarán las deficiencias de espacios, obras de infraestructura y equipamiento urbano básico, a fin de complementarlos y realizarlos en forma progresiva
- VI. En su caso, se establecerán los compromisos que asumirán los titulares de predios, lotes y fincas comprendidos en el fraccionamiento o predio objeto de su regularización respecto a la integración de las áreas de cesión para destinos faltantes; la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento, así como las modalidades y términos para su cumplimiento, conforme a las disposiciones aplicables a urbanizaciones progresivas
- VII. Se reconocerá o integrará la organización vecinal de los titulares y poseedores de lotes y fincas, por parte de la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 11. El proceso de regularización se iniciará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Acuerdo del propio Ayuntamiento
- II. Solicitud del titular del predio a la Dependencia Técnica o a la Comisión
- III. La solicitud que presente la asociación de vecinos poseionarios de lotes y fincas en el fraccionamiento o predio objeto de regularización
- IV. La promoción del Ejecutivo del Estado, que se plantee a través de las diversas Secretarías del Gobierno del Estado
- V. La iniciativa de la Procuraduría de Desarrollo Urbano motivada por los problemas que haya identificado en las acciones de su competencia.

Artículo 12. Para autorizar la regularización de los fraccionamientos o predios y otorgar los beneficios previstos en el presente Reglamento, será necesario que la Comisión realice los siguientes trabajos a fin de:

- I. Identificar y delimitar los fraccionamientos o predios propuestos como objeto de regularización
- II. Realizar los estudios que acrediten tanto en lo técnico, económico y social la factibilidad de la regularización de los fraccionamientos o predios donde exista un asentamiento irregular, de acuerdo a las condiciones de seguridad por su ubicación, conformación del suelo, protección del equilibrio ecológico, preservación patrimonial y prestación y administración de los servicios públicos
- III. Individualizar e identificar los lotes objeto de regularización y a los respectivos titulares y/o poseionarios
- IV. Requerir en su caso, la elaboración del Plan Parcial de Urbanización y autorizarlo con base en la normatividad urbana aplicable y de conformidad con lo que señala el artículo 17 del presente Reglamento, a fin de identificar, precisar y autorizar las acciones correspondientes a la modalidad de acción urbanística por objetivo social.

La Comisión, en su ámbito de competencia, asesorará a los titulares y/o poseionarios, en el procedimiento de regularización, desde el momento mismo de su solicitud, evaluando la misma y requiriendo la documentación necesaria para integrar los expedientes correspondientes.

Artículo 13. La Comisión remitirá a la Procuraduría copia de la solicitud, para efectos de que dictamine respecto a la procedencia de la acción de regularización conforme a las disposiciones de las fracciones I y II del artículo que antecede.

No serán objeto de regularización los fraccionamientos o predios comprendidos en suelo no urbanizable, como son las áreas en donde se encuentran fallas geológicas, escurrimientos naturales, vías de comunicación, ductos o líneas de conducción de agua, drenaje, electricidad, depósitos de materiales peligrosos, rellenos sin consolidación, zonas federales; sus áreas de restricción; áreas o zonas de conservación ecológica o protección del patrimonio histórico; y en cualquier otra área donde por disposición de ley, no este permitido el asentamiento humano.

Artículo 14. Los solicitantes de la regularización de fraccionamientos, predios, lotes y fincas en las acciones objeto del presente Reglamento, como requisitos necesarios, deberán presentar ante la Comisión a través de la Dependencia Técnica, los siguientes documentos:

- I. Escrito de solicitud de regularización firmado por el titular del predio; o por quien represente a los titulares de lotes que integren la asociación de vecinos, que esté debidamente reconocida por el Ayuntamiento, debiendo suscribir la solicitud el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la mesa directiva, o en su caso, los representantes legales o con poder con firma ratificada ante notario público
- II. Copia de los documentos que acrediten la posesión de los predios o lotes que se promuevan para su regularización, pudiendo ser uno o varios de los siguientes:
 - a) Diligencias de jurisdicción voluntaria
 - b) El certificado del Registro Público de la Propiedad
 - c) La certificación notarial de hechos
 - d) El propio estudio y censo que realicen la Comisión y/o la Procuraduría.
- III. En su caso, copia de los documentos correspondientes a los títulos, donde se identifiquen los fraccionamientos, predios o lotes objeto de la regularización y los derechos de los promoventes respecto a los mismos.

Artículo 15. En caso de que hiciera falta el documento o escritura correspondiente al título de uno de los predios que conforman parte o la totalidad de la superficie del fraccionamiento que se pretende regularizar, podrá suplirse por la constancia del historial del predio como inmueble en propiedad privada que extienda la Dirección de Catastro Municipal y constancia de no inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 16. Cuando la Dependencia Técnica, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en el presente Reglamento, reciba el expediente, procederá de la siguiente manera:

- I. Lo turnará de inmediato a la Comisión con la documentación adjunta para su análisis
- II. Cuando por las particularidades de la acción de regularización, hiciere falta algún documento, lo hará saber mediante oficio al promovente, a fin de que lo presente en un plazo máximo de quince días

- III. Transcurrido el término sin que se presente la documentación, si no se obtiene una prórroga de la Dependencia Técnica, cuando a su juicio se justifique, se suspenderá el trámite, mismo que podrá reanudarse una vez que se logre subsanar la falta de documentación
- IV. La Comisión, con base en el expediente acordará solicitar a la Procuraduría analice el caso y emita su dictamen
- V. En un plazo máximo de diez días posteriores a la recepción del expediente, la Procuraduría presentará ante la Comisión el dictamen relativo a la procedencia de regularizar el fraccionamiento o predio.

Artículo 17. La Comisión, con sustento en el dictamen de procedencia que emita la Procuraduría, analizará y en su caso aprobará el dictamen, para los siguientes efectos:

- I. Declarar la procedencia de regularizar el asentamiento humano
- II. Determinar en su caso y requerir formular el Plan Parcial correspondiente, promover la consulta, autorización y registro como acción urbanística por objetivo social, que deberá contener:
 - a) La localización del fraccionamiento o predio objeto de la acción de regularización
 - b) La delimitación del área de estudio en el que se indique:
 - 1. La clasificación del área como área de mejoramiento
 - 2. La utilización general del suelo y el señalamiento de las áreas de restricción
 - 3. La identificación de elementos naturales relevantes, como arroyos, barrancos, macizos arbolados y otros
 - 4. La ubicación e identificación de la infraestructura básica y el equipamiento urbanos existentes.
 - c) La zonificación específica con la determinación de:
 - 1. Los usos del suelo
 - 2. Las normas aplicables a la edificación
 - 3. Los destinos del suelo con el trazo de vialidades y la ubicación e identificación del equipamiento urbano
 - 4. Las normas y criterios para definir la compatibilidad del uso habitacional con los usos comerciales y de servicios u otros y destinos ya existentes o propuestos en los Planes de Desarrollo Urbano.
 - d) La regularización del fraccionamiento o predio con:
 - 1. La autorización de la regularización como acción de mejoramiento
 - 2. La autorización de las obras y servicios, cuando vaya a ser objeto de convenio con el Consejo, describiendo los existentes, estableciendo la participación de los vecinos y de la autoridad, así como los posibles plazos para su ejecución.

- e) Los planos del fraccionamiento o predio que contengan:
1. D-1 Ubicación: que contendrá referencia al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito que corresponda, área de aplicación y área de estudio; áreas de restricción y localización e identificación del equipamiento urbano, en caso de que existiera
 2. D-2 Situación actual: que contendrá uso actual del suelo, identificación de elementos naturales relevantes como arroyos, barrancos, macizos arbolados y otros, en caso de que existiesen e infraestructura
 3. E-(n) Estado propuesto o estrategia: que contendrá la clasificación de áreas, áreas de restricción, tipos de zonas, utilización del suelo lotificación e infraestructura faltante.

III. Formular y autorizar el proyecto definitivo de urbanización, que se integrará con la documentación siguiente:

- a) El plano de localización, que exprese:
1. La ubicación del fraccionamiento o predio en el plan de desarrollo urbano del distrito que corresponda
 2. La localización de los predios con sus medidas, colindancias y superficie, indicando su clasificación y utilización general
 3. Las vías de comunicación existentes de acceso al área, líneas de instalaciones, así como otras obras de infraestructura existentes en el predio
 4. La propuesta y en su caso, los proyectos para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- b) El plano de usos y destinos señalando:
1. Su zonificación marcando los usos y destinos, indicando los tipos y densidad de edificación
 2. Las áreas de cesión para destinos.
- c) El plano de vialidad con la nomenclatura propuesta, donde se marquen las áreas destinadas a las calles, especificando sus características
- d) Los planos manzaneros conteniendo:
1. Las dimensiones y superficie de cada lote
 2. Los usos que se proponen para los mismos
 3. Los tipos y densidad de edificación. En el caso de urbanizaciones para la renovación urbana, también se indicaran las modificaciones que se proponen practicar en las edificaciones existentes.

IV. En su caso, promover la celebración con el Consejo del convenio correspondiente como acción urbanística por objetivo social, a fin de programar y realizar las obras de infraestructura y equipamiento faltantes.

Artículo 18. Una vez que la Comisión declare la procedencia de regularización, el Ayuntamiento, la Comisión Municipal determinará los créditos fiscales con base en lo dispuesto por los artículos 19 y 20 del Decreto con base en el análisis que realice el funcionario

encargado de la Hacienda Pública Municipal, determinará los créditos fiscales con base en lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de este Reglamento y celebrará los convenios con el propietario de la urbanización o los representantes de la asociación de vecinos, para realizar en forma progresiva las obras de infraestructura y equipamiento faltantes.

Artículo 19. Cuando no sea factible promover el convenio con los titulares de los predios objeto de regularización, en su caso se promoverá la expropiación de los bienes inmuebles a favor del Ayuntamiento de conformidad con la legislación aplicable, para que éste transfiera la propiedad de cada lote a quien acredite ser titular del lote, previo el pago de la parte proporcional de la indemnización y los gastos accesorios al procedimiento expropiatorio.

En el supuesto del párrafo anterior, si las acciones urbanísticas irregulares fueron promovidas, aceptadas o toleradas por el propietario del predio, el Síndico Municipal hará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, a efecto de integrar la averiguación previa y determinar en su caso la correspondiente responsabilidad penal.

Artículo 20. Cuando no sea aceptada la solicitud de regularización y los promoventes consideren que se haya dejado de observar lo dispuesto por el presente Reglamento, podrán interponer en contra de la Comisión, ante el Ayuntamiento los medios de defensa establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Artículo 21. Una vez aprobado el proyecto definitivo de urbanización, serán celebrados los convenios entre quienes promuevan la regularización y las autoridades municipales, declarándose, mediante Acuerdo del Ayuntamiento, formalmente la regularización del área del fraccionamiento o predio, para los efectos legales a que haya lugar, procediéndose a notificar a la Procuraduría, al titular del fraccionamiento o predio; a la asociación de vecinos, a la Dirección de Catastro Municipal, al Registro Público de la Propiedad, y en su caso, al Ministerio Público, cuando sea procedente.

Artículo 22. A fin de proveer o complementar las áreas de cesión para destinos correspondientes al fraccionamiento o predio objeto de la acción de regularización y con base en el dictamen aprobado por la Comisión:

I. En los casos de existir estas áreas, el Ayuntamiento, a través de sus dependencias municipales, tendrá la obligación de asegurar y afectar dichas áreas en beneficio de la población, con esta finalidad se identificarán y delimitarán en el Plan Parcial de Urbanización o en el proyecto definitivo de urbanización para su integración al patrimonio del municipio; y se procederá a su recepción municipal

II. Cuando no se hayan delimitado y aportado en su totalidad las áreas de cesión para destinos pero sea posible su sustitución o permuta, se procederá a su cuantificación y recepción en los términos que establece la Ley de Desarrollo Urbano

III. En los casos cuando se determine o acuerde la substitución de la aportación de las áreas de cesión para destinos en numerario, previo dictamen de la Comisión, éste se liquidará con base en el avalúo que emita la Dirección de Catastro Municipal, considerando los criterios y beneficios que se indican en la fracción V del artículo 1 del presente Reglamento, a efecto de lo cual se establecerá en la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal de que se trate, de aprobarlo así el H. Congreso del Estado de Jalisco, un descuento de hasta el 90% noventa por ciento de acuerdo a la densidad de población del área o predio a regularizar.

Artículo 23. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se generen por las acciones de regularización del predio o fraccionamiento, al establecer las modalidades y términos a que se refiere la fracción VI del artículo 5 del Decreto 20920, se podrá:

- I. Cuantificar y consolidar el total de los créditos fiscales, monto que se distribuirá en forma proporcional conforme al número de metros cuadrados de cada uno de los lotes resultantes, con el fin de determinar el adeudo a cada uno de los titulares, quienes podrán efectuar el pago en parcialidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Hacienda Municipal
- II. Fijar un descuento por pronto pago a los titulares de lotes.

Artículo 24. En los casos de fraccionamientos y predios cuya urbanización se realizó durante la vigencia de la Ley Estatal de Fraccionamientos, el Presidente Municipal podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo se transfieran al Municipio los predios correspondientes a las áreas de donación estatal.

El Gobernador del Estado a través de la dependencia competente en materia de patrimonio, estará autorizado y podrá acordar la transferencia de los predios a favor del Municipio, cuando no exista un destino o aprovechamiento específico del inmueble por la Administración Pública Estatal, permitido o compatible con la zonificación aplicable en la zona conforme a la legislación correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TITULACIÓN DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL ASENTAMIENTO A REGULARIZAR

Artículo 25. El poseionario de un terreno con superficie no mayor de mil metros cuadrados, localizado en un fraccionamiento o predio cuya regularización se haya autorizado de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, y que carezca del documento para acreditar su propiedad o su título sea deficiente y no reúna los requisitos para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, podrá solicitar su reconocimiento como titular del lote para los efectos de este Reglamento, si acredita su derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por lo menos durante los últimos cinco años, aún cuando exista inscripción a favor de persona distinta.

Artículo 26. Quienes se encuentren en el supuesto señalado en el artículo anterior podrán solicitar a la Comisión:

- I. Se expida el dictamen y resolución a fin de certificar que cumple con las condiciones exigidas por este Reglamento
- II. Se tramite la inscripción de las resoluciones en el Registro Público de la Propiedad para su titulación.

Artículo 27. El dictamen y resolución que se emita en los supuestos de los dos artículos que anteceden, tendrá por objeto:

- I. Determinar que está debidamente acreditada ante la Comisión a favor del promovente la posesión en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, para los efectos de ser reconocido como titular del lote
- II. Declarar que el titular del lote está en condiciones de adquirir su propiedad o dominio en virtud de la usucapión
- III. Establecer la limitación de no transmitir en forma voluntaria los derechos como titular de lote en un plazo de tres años, a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta resolución administrativa.

Artículo 28. Las solicitudes de dictamen y resolución deberán presentarse a la Comisión a través de la Dependencia Técnica. El promovente al presentar su escrito deberá:

- I. Acompañar el documento con la descripción detallada del lote para los efectos de su titulación y registro, la cual deberá contener su extensión superficial, las medidas y colindancias de su perímetro, así como la copia del plano manzanero del fraccionamiento regularizado, donde se indique la nomenclatura de las vialidades, el número de lote y el número de manzana
- II. Aportar los documentos en los que se señalen los antecedentes de su posesión legal, si los hubiese
- III. Manifestar por escrito su declaración donde bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar en posesión con ánimo de dueño del lote, por lo menos durante los últimos cinco años, en forma pacífica, continua y pública. Esta manifestación deberá estar apoyada por el dicho de tres testigos de notorio arraigo en el lugar de la ubicación del inmueble de que se trate o la documentación que para tal efecto señala el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para las situaciones de hecho
- IV. Presentar la certificación expedida por notario público o Autoridad Competente del

Municipio en donde se haga constar el testimonio de los colindantes del lote, manifestando que:

- a) El promovente tiene la posesión del lote en forma pública, pacífica e ininterrumpida durante los últimos cinco años
- b) Los vecinos colindantes están conformes con las medidas y linderos comunes y que no tienen inconveniente se declare la legal propiedad al solicitante.

VI. Manifestar su aceptación y consentimiento con la limitación de no transmitir en forma voluntaria los derechos como titular de lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de la resolución que se expida con el objeto y para los efectos que se establecen en los artículos 27 y 31 del presente Reglamento

VII. Manifestar su interés en integrar o constituir con sus derechos como titular de lote el régimen de patrimonio familiar de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 29. La Comisión procederá a estudiar el expediente integrado de conformidad con las disposiciones que anteceden y si cumple con los requisitos establecidos:

- I. Elaborará el dictamen mediante el cual se declare la procedencia de reconocer la titularidad del promovente, para los efectos del presente Reglamento
- II. Publicará un resumen del dictamen, por tres días en los estrados municipales y de la Delegación o Agencia Municipal de su localización, así como en las oficinas de la asociación de vecinos correspondiente
- III. Publicará un resumen del dictamen en la Gaceta Municipal.

Artículo 30. Si en el curso del procedimiento se presentara alguna persona para alegar por escrito y bajo protesta de decir verdad su interés jurídico, respecto del predio objeto de la promoción, se suspenderá el procedimiento administrativo, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan ante el juez competente en la vía y términos señalados por la legislación aplicable.

Artículo 31. Si en el plazo de veinte días hábiles posteriores a la publicación del dictamen, no se presenta oposición conforme el artículo anterior, La Comisión remitirá al Presidente Municipal el proyecto de resolución, de los titulares de lotes reconocidos en la regularización de un fraccionamiento o predio, para su aprobación.

Artículo 32. El Presidente Municipal conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento y el Director de Catastro Municipal, en el plazo de treinta días hábiles suscribirán la resolución debidamente fundada y motivada, donde individualizará la declaración a favor del titular de cada lote, a efecto de especificar que el poseedor es propietario en virtud de la usucapión.

Este dictamen será inscrito en el Registro Público de la Propiedad, otorgándosele la calidad de título de propiedad.

Asimismo, una vez inscrito en el Registro Público de la Propiedad, quien crea poder demostrar que tiene algún derecho sobre el predio, podrá acudir ante el Juez competente a demandar lo que a su derecho convenga, dentro de los cinco años siguientes a dicha inscripción. Lo anterior deberá constar en la resolución que se emita.

Artículo 33. Para el cumplimiento y efecto de la resolución, el Secretario del Ayuntamiento emitirá los oficios respectivos para:

- I. Notificar al promovente
- II. Ordenar su incorporación al Catastro municipal
- III. Solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad
- IV. Otorgar copia debidamente certificada de la resolución y del oficio de solicitud de inscripción al Registro Público de la Propiedad.

Artículo 34. Las titulaciones de fraccionamientos o predios irregulares resultantes de la aplicación del presente Reglamento, se realizarán conforme al convenio que el Ayuntamiento celebre con el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, quien para tal efecto determinará el turno a que deberán sujetarse sus miembros, de conformidad al Art. 41 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan a las contenidas en este Reglamento."

Por lo antes manifestado y según lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los relativos del Decreto 20,920-LVII-05 del Honorable Congreso del Estado y los artículos 6, 29, 49 y 67 fracción VIII del Reglamento Orgánico del Municipio y Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, se propone los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se ordena la publicación del Reglamento para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares del Municipio de El Salto, Jalisco, en la Gaceta Municipal de El Salto, para que entren en vigor al día siguiente al de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

SEGUNDO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares del Municipio de El Salto, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

TERCERO.- Se faculta a los ciudadanos **PRESIDENTE MUNICIPAL** y al **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento de este Acuerdo.

SALÓN DE SESIONES
El Salto, Jalisco de 31 Octubre del 2012
Secretario del Ayuntamiento
Lic. Andrea Esperanza Nuño de La Torre

Por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mandó se imprima, publique y circule dando el debido cumplimiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOEL GONZÁLEZ DÍAZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE

**ACUERDO APROBADO EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA 31
DE OCTUBRE DEL 2012 CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**

REGIDORES.

PRESENTES:

El que suscribe **C. JOEL GONZÁLEZ DÍAZ** pone a su amable consideración el presente **DICTAMEN PARA APROBACIÓN DIRECTA** que tiene por objeto **EL VOTO APROBATORIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO 24062/LIX/12 SOBRE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

ANTECEDENTES:

La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 69.1 fracción I, 97, 157 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco emite el presente dictamen de decreto que adiciona el párrafo tercero al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS:

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco la cual señala: Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: Iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integran la Legislatura, se enviará a los Ayuntamientos del Estado con los debates que hubiera provocado; si del Cómputo efectuado por el Congreso resultará que la mayoría de los Ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución. Por lo anterior expuesto nos permitimos someter a la consideración de este H. Ayuntamiento los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE EMITE EL VOTO APROBATORIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO 24062/LIX/12 SOBRE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, la publicación en la gaceta municipal, en la que se exprese el voto a favor por el pleno de este H. Ayuntamiento, sobre las reformas al ordenamiento citado.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que certifique y notifique el presente acuerdo de este H. Ayuntamiento al H. Poder Legislativo y así pueda fundarse la declaratoria del citado precepto constitucional.

NOTIFÍQUESE:

PRIMERO.- Al Congreso del Estado, para que opere los procedimientos de anotación correspondiente y dar trámite al presente acuerdo.

ATENTAMENTE.

El Salto, Jal., a 31 de Octubre del Año 2012.

C. JOEL GONZÁLEZ DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

**ACUERDO APROBADO EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA 31
DE OCTUBRE DEL 2012 CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**

REGIDORES.

PRESENTES:

El que suscribe C. JOEL GONZÁLEZ DÍAZ pone a su amable consideración el presente DICTAMEN PARA APROBACIÓN DIRECTA que tiene por objeto EL VOTO APROBATORIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO 24055/LIX/12 SOBRE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 33° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES:

La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 69.1 fracción I, 97, 157 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco emite el presente dictamen de decreto que reforma el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco

CONSIDERANDOS:

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 117 de la Constitución Política del estado de Jalisco la cual señala: Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: Iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integran la Legislatura, se enviará a los Ayuntamientos del Estado con los debates que hubiera provocado; si del Cómputo efectuado por el Congreso resultará que la mayoría de los Ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución. Por lo anterior expuesto nos permitimos someter a la consideración de este H. Ayuntamiento los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE EMITE EL VOTO APROBATORIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO 24055/LIX/12 SOBRE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 33° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, la publicación en la gaceta municipal, en la que se exprese el voto a favor por el pleno de este h. ayuntamiento, sobre las reformas al ordenamiento citado.

NOTIFÍQUESE:

PRIMERO.- Al Congreso del Estado, para que opere los procedimientos de anotación correspondiente y dar trámite al presente acuerdo.

ATENTAMENTE.

El Salto, Jal., a 31 de Octubre del Año 2012.

C. JOEL GONZÁLEZ DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

**ACUERDO APROBADO EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA 31
DE OCTUBRE DEL 2012 CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**

REGIDORES.

PRESENTES:

El que suscribe **C. JOEL GONZÁLEZ DÍAZ** pone a su amable consideración el presente **DICTAMEN PARA APROBACIÓN DIRECTA** que tiene por objeto **EL VOTO APROBATORIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO 24099/LIX/12 SOBRE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

ANTECEDENTES:

La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 69.1 fracción I, 97, 157 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco emite el presente dictamen de decreto que reforma el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco la cual tiene relación con las adiciones al artículo 4 BIS, TER Y QUARTER del mismo ordenamiento en los que se versa sobre la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

CONSIDERANDOS:

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 117 de la Constitución Política del estado de Jalisco la cual señala: Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: Iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integran la Legislatura, se enviará a los Ayuntamientos del Estado con los debates que hubiera provocado; si del Cómputo efectuado por el Congreso resultará que la mayoría de los Ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución. Por lo anterior expuesto nos permitimos someter a la consideración de este H. Ayuntamiento los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE EMITE EL VOTO APROBATORIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO 24099/LIX/12 SOBRE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, la publicación en la gaceta municipal, en la que se exprese el voto a favor por el pleno de este H. Ayuntamiento, sobre las reformas al ordenamiento citado.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que certifique y notifique el presente acuerdo de este H. Ayuntamiento al H. Poder Legislativo y así pueda fundarse la declaratoria del citado precepto constitucional.

NOTIFÍQUESE:

PRIMERO.- Al Congreso del Estado, para que opere los procedimientos de anotación correspondiente y dar trámite al presente acuerdo.

ATENTAMENTE.

El Salto, Jal., a 31 de Octubre del Año 2012.

C. JOEL GONZÁLEZ DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

**ACUERDO APROBADO EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA 31
DE OCTUBRE DEL 2012 CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.**

C. REGIDORES.

PRESENTE:

El que suscribe **C. Joel González Díaz** pone a su amable consideración el presente dictamen de aprobación Directa, que tiene por objeto la designación de integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

ANTECEDENTES:

1. La legislación estatal así como la Reglamentación Municipal establecen la necesidad de la existencia del Consejo Municipal de Protección Civil, con el fin de de organizar, y regular la protección civil en el municipio para salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno.
2. Entre una de las preocupaciones de esta Administración se encuentra la llevar a cabo promover los objetivos generales y específicos de los sistemas de protección civil para el eficaz desempeño de la responsabilidad que tiene este Gobierno.

CONSIDERANDOS:

1. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que igualmente la Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 15 y en su capítulo II Artículos del 77 al 87.
3. Así mismo lo previsto en la Ley de Gobierno y administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 1,2,3,4, 48.
4. Los artículos 1, 2, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18 del Reglamento Municipal de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este H. Ayuntamiento los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la designación de integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil mismo que quedara integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el regidor encargado de la Comisión de Protección Civil Municipal

III.- Un Secretario Técnico que será el director de la Unidad Municipal de Protección Civil

IV.- Los Presidentes o miembros de las comisiones edilicias siguientes:

- a) Seguridad Pública y Tránsito
- b) Asistencia Social
- c) Juntas Vecinales y Participación Ciudadanas
- d) Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental

V.- Un representante por cada una de las Dependencias Municipales en materia de:

- a) Comunicación Social
- b) Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales
- c) Ecología
- d) Obras Públicas
- e) Sindicatura Municipal
- f) Seguridad Pública Municipal
- g) Servicios Generales
- h) Servicios Médicos Municipales
- i) Sistema DIF de El Salto, Jalisco
- j) Sistema Municipal de Agua Potable de El Salto (SIMAPES)

VI.- Un representante por cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en materia de:

- a) Protección Civil
- b) Salud Pública
- c) Educación Pública
- d) Secretaría de Vialidad y Tránsito
- e) Secretaría de Seguridad Pública
- f) Comisión Estatal de Agua y Saneamiento

VII.- Un representante por cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal:

- a) Secretaría de la Defensa Nacional
- b) Comisión Nacional del Agua
- c) Secretaría de Comunicaciones y Transporte
- d) Policía Federal Preventiva

VIII.- Un representante por cada una de las organizaciones representativas de la localidad:

- a) Asociación de Industriales de EL Salto A.C.
- b) Colegio de Ingenieros y Arquitectos de El Salto A.C.
- c) Grupos Voluntarios Locales.

NOTIFÍQUESE:

PRIMERO.- A los ciudadanos integrantes del presente Consejo para que se les proceda a Tomar Protesta de Ley.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario, para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE:

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
El Salto, Jal. , a 31 de Octubre del año 2012

C. JOEL GONZÁLEZ DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

**ACUERDO APROBADO EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA 31
DE OCTUBRE DEL 2012 CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la creación e integración del Comité de Adjudicación de Obra Pública del Municipio de El Salto, Jalisco, como organismo auxiliar de la Administración Pública Municipal, por el período de este Gobierno Municipal 2012-2015 y en consecuencia se dispone su Constitución.

SEGUNDO.- Se acuerda la integración del comité con los siguientes miembros.

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal
- II. Un Secretario Técnico que será el director de la Dirección de Obra Pública
- III. Un Regidor representante de cada uno de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento
- IV. Un Regidor Integrante de la Comisión de Calles y Calzadas, Nomenclatura. Obras Públicas, Ornato e Imagen Visual, Planeación Socioeconómica y Urbana
- V. El encargado de la Hacienda Municipal
- VI. Síndico del Ayuntamiento
- VII. Secretario del Ayuntamiento
- VIII. El Contralor Municipal.

Dichos miembros tendrán derecho a voz y voto con excepción del Contralor Municipal el cual solo contará con derecho a voz; por cada titular se acreditará un suplente para el supuesto de inasistencia de aquellos; los suplentes de Regidores deberán de ser también Regidores y los suplentes de los Servidores Públicos serán personal adscrito a su área, los cuales serán designados en la primera sesión del mismo, en todos los casos tendrán los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

TERCERO.- Se instruye al Presidente del Comité de Adjudicación de Obra Pública del Municipio de El Salto, Jalisco, y al Secretario Técnico, para que de manera inmediata se proceda a instalar el Comité, a fin de desarrollar las atribuciones que se le confieren estando vigente este acuerdo desde el momento de su aprobación por el Ayuntamiento.

CUARTO.- Se dispone que el Comité, de merito en el desarrollo de las funciones que le competen, aplique las normas del funcionamiento que fueron precisadas en el cuerpo de este acuerdo. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de este Ayuntamiento, para su divulgación y conocimiento general.

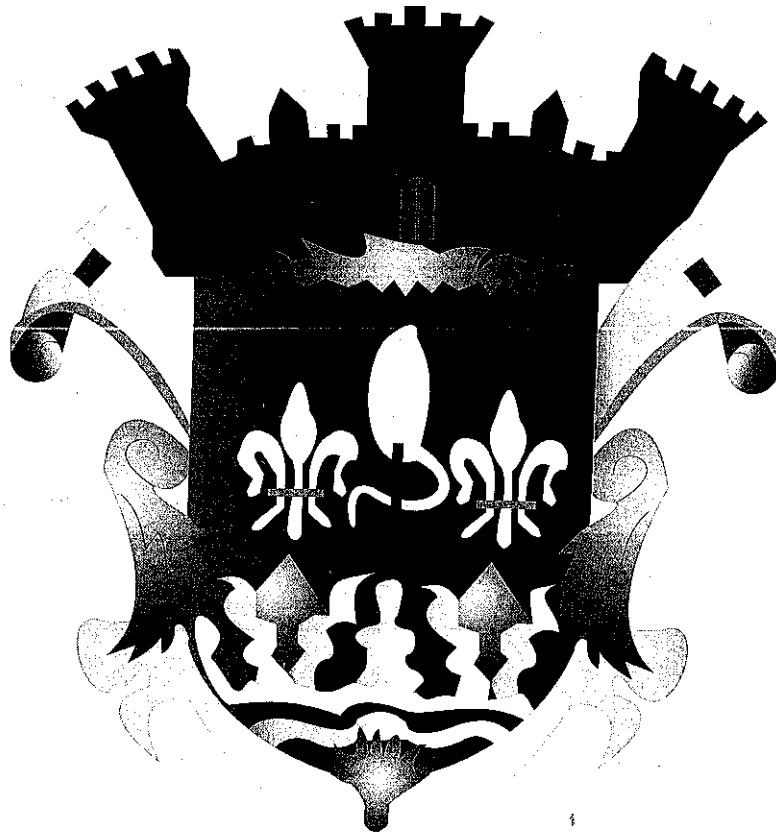
QUINTO.- Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE:

Presidente, Síndico, Encargado de la Hacienda Municipal, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL:

Sirve de fundamento legal, lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1,2, 3, 4 numeral 36, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



ELSALTO



Gobierno Municipal
2012 - 2015

**CUMPLIENDO
COMPROMISOS**

ELSA

Gobierno Municipal
2012-2015